



BOLETÍN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE LA RIOJA

Dep.Legal:LR-36-1999
ISSN: 1139-8310

V LEGISLATURA

Logroño, 20-III-00
N.º 19

SERIE A:
TEXTOS LEGISLATIVOS

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

Págs.

5L/PL-0005. Proyecto de Ley de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
Manuel Arenilla Sáez - Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

512

PROYECTOS DE LEY

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 15 de marzo de 2000, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

Expte: 5L/PL-0005 -0501694-

Autor: Manuel Arenilla Sáez - Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

1.1. Proyecto de Ley de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como certificado de su aprobación por el Gobierno en su reunión celebrada el día 4 de febrero de 2000.

ACUERDO:

La Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, acuerda admitir a trámite el referido **Proyecto de Ley**, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, la apertura del plazo de presentación de enmiendas y su envío a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 16 de marzo de 2000. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

Al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de La Rioja.

A efectos de lo establecido en los artículos 79 y siguientes del Reglamento del Parlamento, se remite el texto articulado del Proyecto de Ley de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como certificado de su aprobación por el Gobierno en su reunión celebrada el día 4 de febrero de 2000.

Manuel Arenilla Sáez, Consejero de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Secretario de su Consejo,

Certifico: Que el Gobierno, en su reunión celebrada el día cuatro de febrero de dos mil, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"Acuerdo por el que se aprueba el Proyecto de Ley de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Gobierno acuerda aprobar el Proyecto de Ley de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Y para que conste y a los efectos a que hubiere lugar, expido la presente certificación en Logroño a ocho de marzo de dos mil.

Firmado: El Consejero de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas, D. Manuel Arenilla Sáez.

PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO RURAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La realidad actual de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el contexto de la Unión Europea en la que se enmarca hacen necesarios la elaboración y el desarrollo de una ley que defina y programe el futuro del mundo rural en La Rioja.

Entendiendo el desarrollo rural como el proceso de mejora del medio humano y natural de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta ley pretende garantizar el mantenimiento de la población y su conservación con un nivel digno de bienestar.

Éste es el motivo por el que el presente texto declara fines básicos de la actuación administrativa los siguientes:

El afianzamiento del factor humano en las zonas rurales.

El logro de un nivel digno de bienestar y en armonía con el medio ambiente.

La consolidación en el medio rural de la agricultura y ganadería.

La protección y recuperación del patrimonio natural de La Rioja.

La consecución de servicios y equipamiento adecuados para las zonas rurales.

La coordinación en el modo de actuar, tanto de la Administración pública como de los agentes sociales.

Para desarrollar estos principios, la Ley prevé la elaboración de un Plan de Desarrollo Rural de La Rioja cuyo contenido deberá respetar los objetivos sectoriales en las áreas que se relacionan a continuación:

- . agroalimentaria
- . industrial y del trabajo
- . de turismo
- . de la vivienda
- . del transporte, de las comunicaciones y demás infraestructuras
- . de ordenación del territorio y del medio ambiente
- . hidráulica
- . sanitaria
- . de la educación y de la cultura.

La Ley se estructura del siguiente modo:

TÍTULO I: Disposiciones generales, fines y objetivos sectoriales de la política de desarrollo rural.

TÍTULO II: Planificación del desarrollo rural:

Capítulo I. Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja.

Capítulo II. Resto de programas con incidencia en el desarrollo rural.

TÍTULO III: Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja competentes en materia de desarrollo rural.

Capítulo I. De la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Capítulo II. De la cooperación y colaboración interadministrativas.

Capítulo III. Del Consejo Riojano de Desarrollo Rural.

Disposiciones adicionales y finales.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES, FINES Y OBJETIVOS SECTORIALES DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO RURAL

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley.

1. El objeto de la presente ley es la determinación del marco jurídico regulador de las actuaciones de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ámbito del desarrollo rural.
2. A los efectos de esta ley, se entenderá por desarrollo rural el proceso de mejora continuada del hábitat humano general y del medio natural de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de La Rioja a fin de garantizar su perfecto mantenimiento, conservación y consolidación, como elemento esencial del desarrollo y del progreso conjunto y equilibrado de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2. Políticas de desarrollo rural.

La Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en cooperación o colaboración con la totalidad de los agentes económicos y sociales de la región, promoverá, estimulará y apoyará las políticas conjuntas de desarrollo rural de conformidad con los instrumentos previstos por la presente ley.

Artículo 3. Fines de la política de desarrollo rural.

Serán fines básicos a los que ha de tender cual-

quier actuación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en esta materia los siguientes:

- a) Consolidar la agricultura, la ganadería y la silvicultura como principales actividades productivas y gestoras del medio rural, mediante un modelo de explotación familiar; mantener su carácter multifuncional, apoyando la diversificación de la economía de las explotaciones y de las zonas rurales así como la creación de empleo.
- b) El afianzamiento del factor humano en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que evite la despoblación, como condición necesaria para el correcto y equilibrado desarrollo económico de nuestra región, así como la preservación de los valores ambientales y del patrimonio rural de La Rioja.
- c) La garantía a la población rural riojana de un nivel digno de bienestar que esté en armonía con su medio ambiente natural.
- d) La correcta integración en el ámbito rural de las actividades económicas y el uso del territorio en un proceso de desarrollo sostenible que garantice la protección y recuperación del patrimonio natural y cultural de La Rioja.
- e) La consecución de unas zonas rurales que constituyan un espacio adecuado para la población, dotándolas de los servicios y equipamientos esenciales y evitando su aislamiento.
- f) El alcance de un modelo de actuación coordinada dentro de la Administración pública, y entre ésta y los agentes sociales implicados en el desarrollo rural, que permita una optimización de los recursos financieros disponibles y favorezca una consecución coherente y armónica del resto de fines perseguidos.

Artículo 4. Objetivos sectoriales de desarrollo rural.

La Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a la vista de los fines primordia-

les de política de desarrollo rural mencionados en el artículo 3 de esta ley, y en el ámbito de sus competencias, desarrollará de forma coordinada las actividades necesarias tendentes a la potenciación y consolidación de las zonas rurales de nuestra región, fijando para ello los siguientes objetivos sectoriales:

A. En el ámbito de la política agroalimentaria:

- a) Propiciar cuantas acciones sean necesarias dirigidas a que el sector agrícola riojano se encuentre en condiciones de responder a las demandas de los mercados a través de productos de calidad.

El desarrollo de una política específica de incorporación de jóvenes al sector agrario, para el rejuvenecimiento de éste y para posibilitar el futuro del medio rural.

Mejorar la capacidad de las explotaciones agrarias, en especial las de carácter familiar, mediante políticas de apoyo a la diferenciación de productos de calidad originarios de La Rioja.

El fomento del cooperativismo y del asociacionismo agrario en todos los niveles de la producción, transformación y comercialización.

El impulso del papel del agricultor, del ganadero y del viticultor como base de la economía rural y parte esencial de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, así como del mantenimiento de población en el espacio rural.

- b) Favorecer y reforzar la competitividad del sector agroalimentario de la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de una decidida política de calidad que mirará, especialmente, por su control, por la seguridad sanitaria y por la promoción, y que velará por la implantación de mecanismos que aseguren que esa competitividad va a quedar garantizada, principalmente, a través del propio mercado y no exclusivamente por las ayudas públicas.

- c) Intensificar la puesta en práctica de cuantas iniciativas sean precisas al objeto de asegurar una adecuada diversificación del sector agroalimentario riojano, como medida indispensable dirigida a reducir la vulnerabilidad y los riesgos del sector ante coyunturas desfavorables y como mecanismo capaz de generar nuevas oportunidades y yacimientos para la creación de riqueza y de empleo.
- d) Consolidar un sistema de ayudas al sector, basado en el cumplimiento de exigencias mínimas de mejora estructural, formación especializada, profesionalización de la gestión y requisitos de sanidad, calidad, productividad y eficiencia.
- e) Favorecer y asegurar la formación técnica, comercial y empresarial de los agricultores y del resto de empresarios, asalariados y profesionales del sector agroalimentario, en relación con las nuevas exigencias que los mercados y la sociedad les plantean desde el punto de vista de la calidad, el medio ambiente y la multifuncionalidad del espacio rural.
- f) Impulsar, a través del Plan Riojano de Investigación y Desarrollo Tecnológico que en cada momento se encuentre en vigor, la implantación de un sistema integrado de investigación, desarrollo, acumulación y transferencia de capital científico y tecnológico que permita incrementar la competitividad sectorial y optimizar la utilización de recursos humanos y económicos en el seno de las cadenas de valor agroalimentarias.

Fomentar en el ámbito de la investigación y desarrollo el intercambio de conocimientos.

B. En el ámbito de la política industrial y del trabajo:

- a) Favorecer la diversificación de la economía rural como complemento necesario a la actividad agraria y como alternativas de empleo y de desarrollo equilibrado.

- b) Potenciar la ejecución de proyectos o iniciativas de diversificación de la economía rural desde criterios de respeto al medio ambiente y compatibilidad con su entorno e idiosincrasia, dirigidos a aportar un beneficio social y económico para la propia zona rural de que se trate y que contribuyan, especialmente, a cerrar ciclos productivos, a incorporar mayor valor añadido a los productos y actividades existentes y a desarrollar el potencial y las ventajas competitivas de cada zona.
- c) Priorizar, para las zonas rurales, la generación de iniciativas empresariales a nivel endógeno, mediante la ejecución de programas de captación de nuevas iniciativas, así como con la tutoría y asesoramiento en el desarrollo de proyectos a nivel local y su consecuente seguimiento.
- d) Propiciar la creación de pequeñas y medianas empresas, especialmente las relacionadas con el sector primario y de servicios, perfectamente integradas en el espacio rural y que no puedan desvirtuar su valor natural y medioambiental.
- e) Implantar en el espacio rural programas dirigidos a mejorar las oportunidades de empleo y las condiciones de vida de los colectivos específicos de la población protagonistas de los mayores niveles de desempleo y éxodo rural, como son los jóvenes y las mujeres, mediante el desarrollo de medidas que discriminen positivamente la creación de empleo para estos colectivos, potenciando el papel de la mujer en la actividad económica y local y desarrollando medidas que hagan posible mantener a los jóvenes mejor formados en el propio medio rural.

C. En el ámbito de la política de turismo:

- a) Potenciar en nuestra región el turismo rural como una alternativa básica dentro de las posibilidades de diversificación de la economía de nuestras zonas rurales.

- b) Mejorar el equipamiento turístico de nuestra región, así como los esfuerzos de su promoción y comercialización para satisfacer el creciente interés, tanto interior como exterior, por las actividades de ocio de las zonas rurales como destino turístico.
- c) Propiciar el desarrollo de un turismo rural que evite la masificación, sea compatible con las políticas de conservación del medio natural y favorezca las iniciativas de carácter endógeno y, particularmente, aquellas que se desarrollen en equilibrio y como complemento de la actividad agraria de la zona concreta de que se trate.
- D. En el ámbito de la política de la vivienda:
- a) Favorecer, en el ámbito rural de nuestra Comunidad, la disponibilidad de viviendas adecuadas y adaptadas a las peculiaridades de ese medio.
- b) Implantar las medidas necesarias para facilitar la adquisición y rehabilitación de viviendas en el medio rural, potenciando, especialmente, las dirigidas a jóvenes, con el fin de dar una respuesta idónea al problema del primer acceso a una vivienda, al del progresivo abandono de los espacios rurales y al de conservación del patrimonio rural.
- E. En el ámbito de las políticas del transporte, de las comunicaciones y demás infraestructuras:
- a) Favorecer el desarrollo en zonas rurales de las infraestructuras de transportes y telecomunicaciones necesarias, en cuanto que son instrumentos básicos indispensables que permiten la conexión de la población de estas zonas con la del resto de la región y su aproximación consiguiente.
- b) Desarrollar en el medio rural de nuestra región las infraestructuras básicas que permitan el acceso de la población rural al trabajo, los servicios, la educación, el ocio y las relaciones sociales.
- c) Dotar y mantener las infraestructuras viarias necesarias, que permitan una adecuada conexión de los espacios rurales con las principales vías de comunicación, especialmente en aquellas zonas que por su orografía presentan mayores dificultades de accesibilidad.
- F. En el ámbito de la política de ordenación del territorio y del medio ambiente:
- a) Conservar y potenciar la biodiversidad y, singularmente, la agrobiodiversidad de nuestra región con el fin de proteger y, en su caso, recuperar la capacidad del espacio rural riojano para acoger el mayor número de ecosistemas, armonizando dicha protección con la de los usos y paisajes rurales a los que gran parte de ellos se encuentran ligados.
- b) Aumentar los medios destinados a conocer los recursos naturales presentes en el medio rural riojano.
- c) Favorecer y potenciar la utilización de forma sostenible de la naturaleza.
- d) Garantizar que la ordenación del territorio se realiza teniendo presentes los planteamientos derivados de las necesidades rurales en todos los aspectos socioeconómicos que estas zonas requieran.
- e) Fomentar la protección del suelo de alto valor agronómico, agrológico y forestal.
- G. En el ámbito de la política hidráulica:
- Desarrollar las medidas derivadas de la política hidrológica general, especialmente en aspectos como abastecimientos, aprovechamientos, regulación y regadíos, dentro de los principios de ahorro en el consumo de los valores hídricos.
- H. En el ámbito de la política sanitaria:
- Desarrollar en los núcleos rurales de nuestra región una oferta sanitaria descentralizada que

aproxime los servicios de atención primaria a todas las zonas de salud rurales y que garantice una atención sanitaria y farmacéutica básica, con un continuo análisis de la red asistencial y un impulso de las mejoras necesarias.

I. En el ámbito de las políticas de la educación y de la cultura:

- a) Dotar de una suficiente y adecuada oferta educativa al ámbito rural de la Comunidad, con objeto de posibilitar la fijación de la población en el territorio.
- b) Favorecer el acceso de la población de las zonas rurales a la educación, instrumento fundamental de articulación territorial, garantizando la enseñanza obligatoria y facilitando los desplazamientos que sean necesarios.
- c) Adaptar la oferta educativa a las particularidades del medio y la cultura rural riojana e impulsar una enseñanza de calidad, consiguiendo, a su vez, una formación profesional acorde con el entorno y mejorando su atractivo como destino laboral para los profesionales de la enseñanza.
- d) Conservar el acervo y el patrimonio cultural, histórico y artístico de las zonas rurales de La Rioja, especialmente de aquellos hitos declarados en nuestra región Patrimonio de la Humanidad.
- e) Conseguir una adecuada, suficiente y equilibrada red básica de instalaciones y equipamientos deportivos para nuestra región.

TÍTULO II. PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO I. PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL DE LA RIOJA

Artículo 5. Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja. Carácter y principios.

1. El instrumento básico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la planificación y la ejecución coordinada de las políticas de desarrollo rural será el Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja.
2. Serán principios rectores del referido Plan los siguientes:
 - a) El tratamiento, siempre diferenciado en cuanto a las actuaciones concretas y a los programas específicos de desarrollo rural que ha de llevar a cabo o, en su caso, fomentar la Administración pública de la Comunidad Autónoma, a fin de atender, de la forma más adecuada, a las necesidades de las distintas zonas de la región, de acuerdo tanto con su realidad demográfica, como con sus potencialidades y deficiencias, así como con su nivel de servicios y de infraestructuras, en general, o con cualquier otra circunstancia que exija una consideración diferenciada.
 - b) La participación sectorial en su elaboración de los agentes públicos y privados de nuestra región implicados en el desarrollo rural.
 - c) La ejecución del referido Plan, esencialmente, mediante la aplicación de programas específicos y coordinados de desarrollo rural, tanto de incidencia local como regional. Dicha ejecución correrá a cargo de las distintas consejerías del Gobierno autonómico.
 - d) El seguimiento y evaluación continuos y periódicos de la ejecución de las determinaciones del Plan.
 - e) La publicidad en cuanto a la consecución de objetivos y nivel de cumplimiento del Plan.
 - f) La equilibrada flexibilidad del Plan que permita, a partir de la evaluación del cumplimiento de objetivos, su modificación o, en su caso, tan sólo la de los instrumentos de ejecución.
 - g) El análisis, para su elaboración, de la nor-

mativa, programas de actuación y demás documentos que contengan directrices de las diferentes políticas sectoriales que integran el desarrollo rural.

Artículo 6. Objeto y contenido del Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja.

1. El Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja tendrá por objeto, desde el análisis o diagnóstico territorial contenido en las Directrices de Ordenación Territorial, por una parte, fijar las necesidades de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ámbito de los fines y los objetivos sectoriales descritos en los artículos 3 y 4 de la presente ley, y, por otra, proceder a la delimitación de Zonas Rurales de Actuación estableciendo, para cada una de ellas, programas específicos y coordinados de desarrollo rural.
2. El Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja contendrá, al menos, las siguientes determinaciones:
 - a) Una memoria explicativa del plan en la que se efectúe un análisis o diagnóstico de las zonas rurales en las que se detecten las necesidades o déficit, así como las potencialidades territoriales de nuestra Comunidad, de acuerdo con los fines y objetivos sectoriales perseguidos por la presente ley.
 - b) Una delimitación de La Rioja en Zonas Rurales de Actuación que exijan una actuación uniforme y coherente y, junto a ello, y para cada una de esas zonas, una descripción o diagnóstico de su nivel de desarrollo socioeconómico, al amparo de la referencia de los fines y objetivos sectoriales descritos por esta norma.
 - c) Una descripción de las líneas de actuación y una propuesta de los programas para cada una de las referidas zonas y, en su caso, también de ámbito territorial, en los que se habrán de definir las prioridades de actuación y los objetivos a cubrir a corto, medio y largo plazo dentro de cada área de actua-

ción administrativa.

- d) Un sistema de evaluación continuo que permita conocer, puntualmente, el grado de ejecución del Plan Director y su convergencia con los fines y objetivos de la presente ley.

Artículo 7. Propuesta y aprobación del Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja.

1. La Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural elaborará una propuesta de Plan Director. Esta propuesta, previa elevación para su aprobación definitiva por el órgano competente, deberá someterse a informe del Consejo Riojano de Desarrollo Rural.
2. Las entidades locales y demás entidades públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja facilitarán a la mencionada Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural la documentación y la información pertinentes para redactar el Plan Director.
3. La aprobación del Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja corresponderá al Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Artículo 8. Ejecución del Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja.

1. La ejecución del Plan Director se desarrollará a través de los programas de desarrollo rural de que éste se componga y por las correspondientes consejerías implicadas.
2. Las distintas consejerías competentes podrán negociar con las entidades locales, mediante convenio, la ejecución conjunta de los programas de desarrollo rural, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 9. Seguimiento y evaluación del Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja.

De acuerdo con el sistema de evaluación previsto en el propio Plan Director, será la Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural la encargada de valo-

rar y estimar, periódicamente, el grado de cumplimiento de los programas que compongan el Plan Director y la convergencia de éste con los fines y objetivos sectoriales de la presente ley. A tal efecto, deberá emitir anualmente un informe de ejecución o seguimiento.

CAPÍTULO II. RESTO DE PROGRAMAS CON INCIDENCIA EN EL DESARROLLO RURAL

Artículo 10. Programas de iniciativa no pública y financiados por la Administración autonómica.

1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá participar en la financiación de programas de desarrollo rural descentralizados, de iniciativa privada y ajenos en su iniciativa y ejecución.
2. La participación de recursos públicos de la Comunidad Autónoma en esos programas exigirá, necesariamente, que las actuaciones concretas que éstos prevean estén incluidas en los objetivos sectoriales de alguno de los programas del Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja.
3. Los mencionados programas quedarán sometidos, en cualquier caso, a los mismos sistemas de evaluación, seguimiento y publicidad que los programas de acción coordinada y multidepartamental del Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja.

TÍTULO III. ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL

Artículo 11. Actuación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el marco de sus competencias, actuará en coordinación con el resto de administraciones públicas del Estado y de la Unión Europea respecto del objeto y ámbito de esta ley. También coordinará con las entidades locales aquellas actuaciones que puedan afectar, directa y manifiestamente, al de-

sarrollo rural en nuestra región.

Artículo 12. Directrices de la política de desarrollo rural.

El Gobierno, en desarrollo de los fines y de los objetivos sectoriales establecidos en los artículos 3 y 4 de esta ley, determinará las directrices de la política de desarrollo rural mediante la aprobación del Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja y sus correspondientes programas de desarrollo rural.

Artículo 13. Funciones de las consejerías.

Serán funciones de las consejerías incluidas en el objeto de la presente ley las siguientes:

- a) Ejecutar los programas de desarrollo rural que les correspondan en relación con las competencias que tengan atribuidas.
- b) Participar en la composición de la Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural de La Rioja.
- c) Proporcionar a la Comisión Interdepartamental cuanta información sea precisa al objeto de confeccionar la documentación que compone el Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja.
- d) Facilitar cuanta información sea necesaria, en los plazos que se determinen, a la unidad administrativa encargada de recabar los datos que sirvan para la función de seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo rural.
- e) Cualesquiera otras que se les atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 14. Funciones de la consejería con competencias en materia de desarrollo rural.

Serán funciones específicas de la consejería competente en materia de desarrollo rural las siguientes:

- a) Recabar y poner a disposición de la Comisión Interdepartamental, a través de la uni-

dad administrativa correspondiente integrada en su consejería, los datos referentes al seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo rural previstos en la presente ley.

- b) Poner a disposición de la Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural de La Rioja los medios materiales y de personal necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente o que, sin estar atribuidas expresamente a ningún órgano de la Comunidad Autónoma, se deriven de su competencia en la materia.

Artículo 15. Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural.

1. Se crea la Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural de La Rioja como órgano colegiado superior de colaboración y coordinación interdepartamental de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de desarrollo rural.
2. Dependerá orgánicamente de la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de desarrollo rural.

Artículo 16. Composición de la Comisión.

La Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural estará formada por representantes de todas las consejerías del Gobierno autónomo implicadas en la consecución de los objetivos sectoriales descritos en el artículo 4 de la presente ley.

Su composición y funciones serán reguladas por decreto.

Artículo 17. Consejo Riojano de Desarrollo Rural.

1. Se crea el Consejo Riojano de Desarrollo Rural como órgano colegiado superior de consulta y asesoramiento de la Administración Pública de

la Comunidad Autónoma de La Rioja en la materia objeto de la presente Ley.

2. Dependerá orgánicamente de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Desarrollo Rural y estará presidido por el Consejero titular de la misma.
3. Su composición será sectorial, de acuerdo con la realidad rural de La Rioja, de los agentes públicos y privados que intervienen en su desarrollo y representantes de la Administración Local. No obstante, las concreciones en cuanto a su composición y nombramiento de sus miembros se efectuarán reglamentariamente.
4. También reglamentariamente se regulará todo lo concerniente a su régimen de funcionamiento y atribuciones concretas.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1, el Consejo Riojano de Desarrollo Rural informará la propuesta de Plan Director de Desarrollo Rural elaborada por la Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural.
6. Asimismo, el Consejo Riojano de Desarrollo Rural podrá ser consultado, en la forma que establezca su normativa de desarrollo, en todas aquellas medidas normativas, programáticas o financieras que tengan una incidencia directa en el desarrollo de las zonas rurales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Primera.

La Comisión Interdepartamental de Desarrollo Rural se constituirá en un plazo no superior a los seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Segunda.

El Plan Director de Desarrollo Rural de La Rioja deberá elaborarse en un plazo no superior a los dos años a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Tercera.

El Consejo Riojano de Desarrollo Rural deberá

constituirse en el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL. Primera.

Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposi-

ciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL. Segunda.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

PARLAMENTO DE LA RIOJA**SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES**

Suscripción anual al Boletín Oficial :	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al Diario de Sesiones :	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037.0070.78.0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones del Parlamento de La Rioja.

Imprime: Parlamento de La Rioja.